



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0287/2023.**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Aumento, salario, periodo 2019 al 2023.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0287/2023

Sujeto Obligado

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

24/01/2024



Solicitud

"Solicito los porcentajes del aumento al salario mínimo que me fueron aplicados a mi pensión con número 003154 en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023." (Sic)



Respuesta

El sujeto obligado atendió los requerimientos de la persona recurrente informando los porcentajes anuales solicitados.



Inconformidad con la respuesta

"[...] Por la falta de transparencia ya que primero me informaron sobre los porcentajes de aumentos a Pensionados y Jubilados en los años 2019, 2020, 2021,2022 y 2023, posteriormente solicite se me informará los porcentajes de aumentos que de manera individual se me hicieron a mi pensión, informando porcentajes fuera de la realidad, ya incluso en el año 2022 me aplicaron él UMA y ya hasta el 2023 fue que me dieron un 9% retroactivo a el mes de enero del mismo año. [...]" (Sic)



Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que, no proporciono identificación oficial, respuesta entregada por el sujeto obligado y no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, se advierte que la persona recurrente no desahogó en su totalidad la prevención en los términos solicitados al no señalar motivos de inconformidad concretos, esto en los términos establecidos en la Ley de la materia.



Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0287/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** la respuesta de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090168023002548**.

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud	04
CONSIDERANDOS	05
PRIMERO. Competencia	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia	06
RESUELVE	09

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090168023002548**, y requirió la siguiente información:

“Solicito los porcentajes del aumento al salario mínimo que me fueron aplicados a mi pensión con número 003154 en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiuno de diciembre, el *Sujeto Obligado* notificó la de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos, así como la procedencia, así como el registro del ejercicio de los derechos ARCOP.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.3 Recurso de revisión. El veintidós de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“CORREO ELECTRONICO .- Por éste medió me permito solicitar a usted, recursos de revisión de la solicitud hecha a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D.F. ahora CDMX. Con número de folio 090168023002548 Por la falta de transparencia ya que primero me informaron sobre los porcentajes de aumentos a Pensionados y Jubilados en los años 2019, 2020, 2021,2022 y 2023, posteriormente solicite se me informará los porcentajes de aumentos que de manera individual se me hicieron a mi pensión, informando porcentajes fuera de la realidad, ya incluso en el año 2022 me aplicaron el UMA y ya hasta el 2023 fue que me dieron un 9% retroactivo a el mes de enero del mismo año. Adjunto a la presente documentos probatorios.” (Sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de once de enero de dos mil veinticuatro², con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Datos, en esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente para que proporcionará su identificación oficial, la respuesta entregada por el sujeto obligado y señalará motivo de inconformidad lo suficientemente claro. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados

² Acuerdo notificado el mismo once de enero de dos mil veinticuatro.

Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**³

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se previno a la parte recurrente, a efecto de que manifestara con fundamento en los artículos 90 y 91 de la *Ley de Datos*, las razones o motivos de

³ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

INFOCDMX/RR.DP.0287/2023

inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud, así como anexar copia de la misma respuesta, así como proporcionar una copia de identificación oficial.

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día doce de octubre, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
12 de enero de 2024	15 de enero de 2024	16 de enero de 2024	17 de enero de 2024	18 de enero de 2024

Una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente **desahoga la prevención de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, en los términos solicitado de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia**, como se señala a continuación:

Requerimiento de la Prevención	Desahogo	Cumple con el desahogo de la Prevención
A) Es por ello que, se le requiere amablemente, que proporcione alguno de los siguientes medios para acreditar su identidad :	La persona recurrente remite como identificación oficial copia de la credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.	Sí.
B) Envíe copia de la respuesta recibida , a su solicitud de datos personales.	La persona recurrente remite copia del oficio número CCPA/DG/UT/3115/2023, con la que atienden la solicitud 090168023002548.	Sí.

Requerimiento de la Prevención	Desahogo	Cumple con el desahogo de la Prevención
<p>C) Asimismo, ya que no resultan claras para este Instituto las razones por las que estima que la respuesta no atiende adecuadamente su requerimiento, por lo que le solicitamos amablemente que nos indique, MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: ¿Cuál de los enunciados que se señalan a continuación refleja mejor su inconformidad⁴? (Puede seleccionar más de uno):</p> <p>I. Se considera que el sujeto obligado debe poseer los datos personales solicitada;</p> <p>II. La información es generada, almacenada o se relaciona con funciones del sujeto obligado;</p> <p>III. Entrega de datos personales incompletos;</p> <p>IV. Se entregaron datos personales que no corresponden con los solicitados;</p> <p>V. Se negó el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;</p> <p>VI. No se ha entregado respuesta en el plazo debido (quince días o treinta en caso de haberse solicitado una ampliación);</p> <p>VII. Se entregó o se señaló la disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado;</p> <p>VIII. Los datos personales están en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible;</p> <p>IX. Se indican costos o tiempos de entrega de los datos personales que no se consideran adecuados;</p> <p>X. No se dio acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia o disposición de estos, y/o</p> <p>XI. No se tramitó debidamente la solicitud.</p>	<p><i>“De acuerdo a su prevención, [...] envió la información motivo de mi inconformidad ya que, por ser la Caja de Previsión, de donde percibo mi pensión de manera mensual, por lo tanto, en la Dirección de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D.F. ahora CDMX deben de tener los antecedentes de los aumentos a la pensión ya sea de manera individual o general. Ya que en los años mencionados se nos otorgó el 16%, 20%, 2021 nos quitaron un 5%, según ellos en 15%, en el 2022 nos aplicaron el UMA 7.8, 2023 me pagaron entonces si de manera retroactiva un 9%.”</i> (Sic)</p>	<p>No. La persona recurrente no señala motivo de inconformidad relacionada con la información solicitada, sino que señala porcentajes diversos anuales relacionándolos con aspectos novedosos.</p>

⁴ Lo anterior de acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION_DE_DATOS_PERSONALES_EN_POSESION_DE_SUJETOS_OBLIGADOS_DE_LA_CDMX_4.pdf

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 100, fracción IV, de la *Ley de Datos* dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley

[...]”.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 100, fracción IV, en relación con el diverso 50 de la *Ley de Datos*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la *Ley de Datos*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 90 de la *Ley de Datos*.

TERCERO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.